

CONCEPTOS GENERALES:

Es necesario comprender al Derecho Bancario y Derecho Bursátil como partes integrantes del Derecho Financiero, bajo el contexto siguiente:

El Derecho Financiero regula la actividad hacendaria del Estado en sus tres momentos: **1) establecimiento y obtención, 2) administración y 3) erogación de sus ingresos y recursos.** Así como también las relaciones jurídicas que en el ejercicio de tal actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores de éste

El Derecho Bancario puede definirse como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público y Privado que **regulan la prestación del servicio de la banca y crédito, la autorización y funcionamiento** de las instituciones bancarias e intermediarios financieros bancarios y la protección de los intereses del público mediante las facultades otorgadas a las autoridades financieras.

El Derecho Bursátil puede definirse como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público y Privado **relativas a los valores**, a las operaciones que con ellos se realizan en la bolsa de valores o en el mercado fuera de la bolsa, a los agentes bursátiles y a la protección de los intereses del público mediante las facultades otorgadas a las autoridades financieras competentes

Es decir DERECHO BURSÁTIL Se define como el conjunto de normas jurídicas relativas a los valores, a las operaciones que con ellos se realizan en bolsa de valores o en el mercado fuera de bolsa, a los agentes, así como a las autoridades y a los servicios sobre los mismos.

MARCO JURÍDICO:

La doctrina ha considerado que existe base constitucional para la autonomía de las disciplinas bancaria y bursátil, toda vez que la Constitución faculta al Congreso para legislar en toda la República sobre servicios financieros (artículo 73 fracción X). Aunque es menester precisar que originalmente la regulación de la actividad bancaria quedó comprendida en el artículo 640 del Código de Comercio, que a la letra establecía:

Las Instituciones de Crédito se regirán por una ley especial, y mientras ésta se expide, ninguna de dichas instituciones podrá establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría

de Hacienda y sin el contrato respectivo, aprobado en cada caso por el Congreso de la Unión.

FUENTES PRIMARIAS Y SUPLETORIAS DE LA LEGISLACIÓN BANCARIA Y BURSÁTIL:

Las fuentes del derecho son los medios por los que se generan o producen las normas jurídicas, en este caso, del derecho financiero, del cual forman parte el Derecho Bancario y el Bursátil, pueden ser primarias o supletorias pero en ambos casos son fuentes formales.

Las fuentes primarias se constituyen por las legislaciones especializadas (Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otras) que regulan al Derecho Bancario y al Derecho Bursátil, que remiten a su vez a las normas reglamentarias o supletorias. También podemos considerar de esta forma, a las normas que emiten autoridades financieras (bancarias u bursátiles, a través de oficios y circulares.

Las fuentes supletorias están establecidas en cada una de las leyes especializadas para el ámbito bancario y bursátil.

OBJETO Y SUJETOS DE REGULACION DE LA LEGISLACION BURSATIL

- obtienen financiamiento
- inversionistas
- trabajar sus excedentes

MERCADO DE VALORES:

Es el componente del sistema financiero donde se permite llevar a cabo la emisión, colocación, negociación y amortización de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores con la participación de emisores, inversionistas, intermediarios, instituciones de apoyo y autoridades de regulación y supervisión.

En el mercado se intercambian valores por dinero. El precio se fija por la ley de oferta y demanda que se establece diariamente; pero intervienen factores riesgo que presenta la emisión:

- Garantías adicionales cada que se realiza la emisión;
- Percepción que de la emisión se tenga en el mercado;
- Posibilidad de la pérdida de la emisión.

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DE VALORES:

1. **Los emisores:** Son personas morales que a través de un intermediario bursátil ofrecen al público inversionista sus documentos.
2. **Tipo de emisiones:** Gubernamentales, que pueden ser el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o el D.F.
3. **Las empresas paraestatales** que son entidades que forman parte de la Administración Pública Federal (Fideicomisos públicos, Bancos de Desarrollo).
4. **Las empresas privadas** a través de las industrias, comercios, que también pueden ser entidades financieras y grupos financieros (emiten obligaciones).
5. **Los inversionistas:** Son personas físicas y/o morales que realizan la compra de valores y que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores con la intención de obtener un rendimiento. (art. 2 fracciones XVI y XVII de LMV).

Art. 113 LMV **Intermediarios:** LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO DE VALORES SERAN:

1. CASAS DE BOLSA.
2. INSTITUCIONES DE CREDITO.

Los intermediarios tienen como principal objetivo el de establecer el vínculo entre la oferta de valores realizada por los emisores y la compraventa de dichos documentos por los inversionistas. También se considera al intermediario bursátil como aquella persona moral debidamente autorizada por la autoridad competente y que pone en contacto al oferente emisor con el demandante inversionista para colocar los valores.

ÁMBITO DE SUPERVISIÓN

El objeto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) consiste en supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que se señalan en su propia Ley, a fin de procurar la estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema en su conjunto.